



Universidad de
los Andes

REGLAMENTO DEL ALUMNO DE PREGRADO

Elaborado por: Dirección de Estudios
Fecha última versión: junio de 2012

El presente Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes es un documento al servicio de la formación de los alumnos. Reconoce atribuciones de excelencia académica, exigencia, disciplina y compromiso con la Universidad. Establece derechos y deberes de los académicos y de los alumnos. Tiende a favorecer en los miembros de nuestra comunidad, el cultivo de los hábitos necesarios para la convivencia universitaria y para ser un buen profesional.

I. ALUMNOS

Art. 1. Es alumno regular de la Universidad quien se matricule en ella una vez cumplidos los requisitos de admisión y siga un Programa de Estudios o Carrera conducente a un Grado Académico o Título Profesional.

Conservará su calidad de alumno regular quien figure inscrito en asignaturas vigentes. Se considera también alumno regular, quien ha sido autorizado por su unidad académica para realizar un programa de intercambio en otra universidad nacional o extranjera.

Es alumno egresado quien ha finalizado el Programa de Estudios al que ingresó y se encuentra en proceso de titulación o de obtención del Grado Académico. (cfr. Artículo 46)

Se considera alumno retirado de la Universidad quien se encuentra en las situaciones previstas en los artículos 5, 41 y 42 de este Reglamento.

II. MATRÍCULA

Art. 2. El alumno deberá matricularse cada año, en los plazos que determine la Universidad.

Art. 3. Quedará privado de su derecho a matrícula aquel alumno que:

1. esté atrasado en el pago de los aranceles o en la devolución de préstamos bibliotecarios,
2. haya incurrido en alguna de las causales de eliminación que se detallan en los Arts. 43 y 44 de este Reglamento,
3. se encuentre en estado de alumno retirado.

Art. 4. Los aranceles de matrícula serán establecidos periódicamente por la Universidad y deberán pagarse en los plazos y condiciones que se determinen.

Art. 5. Vencidos los plazos de pago del arancel de matrícula, las sumas impagas estarán afectas a una multa cuyo monto será fijado previamente por la Universidad. Adicionalmente, el alumno quedará inhabilitado para inscribir asignaturas, rendir evaluaciones y hacer uso de la Biblioteca en tanto no pague cuanto pudiera adeudar a cualquier título.

El alumno que se retrase en el pago del arancel por más de tres meses consecutivos sin dar aviso justificado a la Universidad, perderá inmediatamente su calidad de alumno regular y pasará al estado de alumno retirado.

III. CURRÍCULO

III. 1. PLAN DE ESTUDIOS¹

Art. 6. El modelo educacional de la Universidad de los Andes contempla un plan de estudios con los siguientes atributos: asignaturas obligatorias y optativas de la carrera, Programa de Estudios Generales (PEG) y oferta de Concentraciones Disciplinarias (Minors).

Art. 7. El Programa de Estudios Generales está compuesto por ocho asignaturas: tres teológicas, dos filosóficas, una optativa de ciencias, una optativa de literatura y arte, y una optativa de historia y actualidad. Este Programa tiene un valor de veinticuatro créditos (tres créditos cada asignatura).

Art. 8. El Minor es una concentración menor de asignaturas en una ciencia o rama científica particular, que pone al alumno en contacto con una disciplina distinta a la que está cursando en su carrera de origen, permitiéndole conocer otro objeto científico y, por tanto, un método y un lenguaje diferentes. También es posible que un Minor sea una profundización en los fundamentos de una determinada disciplina no desarrollada a ese nivel en la carrera de origen del alumno. El Minor tiene un valor de doce créditos.

Art. 9. La aprobación completa del plan de estudios de la Carrera, que incluye el Programa de Estudios Generales y Minor, es indispensable para la obtención del Grado y Título correspondiente.

Art. 10. El régimen curricular de cada Carrera será dirigido por las respectivas unidades académicas. El régimen del Minor que inscriba y curse el alumno será dirigido por la unidad académica que lo dicte.

Art. 11. Cada una de las asignaturas del plan de estudios tiene un valor expresado en créditos, que miden la carga de trabajo total de los estudiantes (SCT – Chile)². En la Universidad de los Andes un crédito equivale a treinta horas cronológicas de dedicación del alumno. Un semestre tiene 18 semanas.

III.2. INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 12. El alumno deberá inscribir las asignaturas correspondientes, en los períodos establecidos en el Calendario Académico Anual. La postulación al Minor se realizará en el primer año de Carrera.

Art. 13. El número máximo de créditos a tomar en cada semestre será de treinta y tres y el mínimo de quince. Las excepciones a este criterio deberán ser autorizadas por el Consejo del respectivo del Programa o Carrera.

Art. 14. En cada semestre, todo alumno regular podrá eliminar la inscripción a una asignatura, con excepción de aquel alumno que se encuentre en el primer semestre de su Carrera. No podrá hacerlo el alumno cuya carga académica definitiva resulte igual a cero créditos o que haya sido sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de este Reglamento. La fecha límite para retirarse de un asignatura será en el primer semestre, el 31 de marzo o el día hábil siguiente si coincide con día feriado, y en el segundo semestre, el 31 de agosto o el día hábil siguiente si coincide con día feriado. Fuera de esos

¹ Los artículos 6° al 11° rigen para la cohorte de ingreso 2011 y siguientes. Las cohortes anteriores se rigen por un modelo educacional que no considera créditos SCT ni Minors.

² Criterios del Sistema de Créditos Transferibles (SCT) adoptado y recomendado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

plazos se califican con nota uno (1,0) las evaluaciones no rendidas de esas asignaturas. Excepcionalmente el Consejo de la Carrera o Programa a solicitud del alumno podrá, por motivos graves y debidamente justificados, eliminar otras asignaturas inscritas extendiendo este plazo hasta el viernes anterior al inicio de los exámenes de fin de semestre. La unidad académica podrá determinar las asignaturas que no estarán afectas a esta medida, las cuales estarán consignados en las Normativas Específicas de la Carrera a las cuales se refiere el artículo 58 de este Reglamento.

III. 3. PRIORIDAD ACADÉMICA

Art. 15. La prioridad académica es el criterio que se aplica para la postulación a asignaturas y a sus respectivas secciones en función del promedio acumulado del alumno. Los directivos de Centros de Alumnos y de la Federación de Estudiantes, los delegados elegidos democráticamente, los ayudantes alumnos y los alumnos que representan a la Universidad de los Andes en actividades extracurriculares debidamente validadas por la Dirección de Vida Universitaria, recibirán una bonificación de un 30% en la prioridad académica. La bonificación no es acumulable.

Art. 16. La Prioridad Académica se calcula con la siguiente fórmula:

$$PA= 100*(\alpha (PPA/7)+\beta (Ra/Rc)+\delta (Ac-Ai)/7)*1,3^3$$

Donde: PPA= promedio ponderado acumulado, Ra= ramos aprobados, Rc= ramos cursados, Ac= año en curso, Ai= año de ingreso, $\alpha = 0,66$, $\beta = 0,17$, $\delta = 0,17$

III. 4. CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS⁴

Art. 17. El alumno podrá solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en otras Carreras, ajustándose a las condiciones específicas establecidas por cada unidad académica, realizando los siguientes trámites:

- Dirigir una carta al Consejo de su Carrera en el plazo de dos semanas a partir del inicio del semestre de ingreso a la Carrera.
- En el caso de asignaturas cursadas en otras universidades, debe presentar el programa de la asignatura y el certificado oficial de aprobación de la misma, y el recibo que acredita el pago de los derechos correspondientes.
- La convalidación de una asignatura de un Minor será resuelta por la unidad académica que imparte el Minor, según corresponda, a solicitud de la unidad académica del alumno.

Art. 18. La convalidación de una asignatura aprobada en la Universidad de los Andes, mantendrá automáticamente la nota obtenida por el alumno al momento de su aprobación. En las asignaturas aprobadas en otras universidades chilenas o extranjeras, no se consignará la nota sino sólo la aprobación. Cualquier excepción a este último criterio, estará consignado en las Normativas Específicas de las carreras a las cuales se refiere el artículo 58 de este Reglamento.

Art. 19. El alumno de la Universidad que opte por realizar un período de intercambio académico en una universidad extranjera con la que se tenga convenio, solicitará a su unidad académica que apruebe anticipadamente el plan de asignaturas que pretende cursar y convalidar a su vuelta. A las notas obtenidas

³ El factor 1,3 es solo para el alumno que recibe bonificación según lo señalado en el artículo 15.

⁴ Las normas específicas sobre convalidación se encuentran en la Normativa de Convalidación Académica en Pregrado.

en la universidad extranjera, durante ese periodo de intercambio académico, se le aplicará la escala de equivalencia correspondiente, definida por la Universidad.

IV. PROGRAMAS DE ASIGNATURAS, EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Art. 20. Al comienzo del respectivo período académico, las unidades académicas informarán a los alumnos los programas de cada asignatura, señalando: objetivos, contenidos, créditos⁵, metodología, sistema de evaluación y bibliografía. Se le entregará al alumno el calendario de la asignatura, especificando fecha y número de actividades académicas.

Art. 21. La evaluación tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno. Las formas de evaluación (pruebas escritas, interrogaciones orales, controles de lectura, etc.) son determinadas por cada unidad académica de acuerdo con la naturaleza de su ámbito académico.

Art. 22. Los resultados de las evaluaciones se expresarán en notas de 1 a 7, a saber: 1 (malo), 2 (deficiente), 3 (menos que suficiente), 4 (suficiente), 5 (bueno), 6 (muy bueno), y 7 (sobresaliente). Las calificaciones podrán expresarse hasta con un decimal.

Art. 23. El alumno conocerá el resultado de las evaluaciones en *MiuanDES.cl* dentro de un plazo de 15 días hábiles después de rendidas.

IV.1. INCUMPLIMIENTO DE UNA ACTIVIDAD SUJETA A EVALUACIÓN

Art. 24. El alumno tendrá un plazo de tres días hábiles para justificar el incumplimiento de una actividad sujeta a evaluación, siendo atribución del Consejo respectivo el aceptar o rechazar las justificaciones. Para el caso de inasistencias por causa de enfermedad, ésta deberá ser certificada médicamente. Los Consejos tendrán especial consideración para justificar y dar facilidades de recuperación a los directivos de los Centros de Alumnos y de la Federación de Estudiantes, ayudantes alumnos y representantes de la Universidad en actividades extracurriculares, éstas últimas debidamente validadas por la Dirección de Vida Universitaria, cuando los compromisos sean ineludibles e informados con antelación.

V. NOTA FINAL DE ASIGNATURA: CÁLCULO, CONTENIDO Y EFECTOS

Art. 25. La nota final de una asignatura corresponde al promedio ponderado de calificaciones obtenidas en las evaluaciones aplicadas, incluido el examen final. La nota del examen final se pondera siempre con la nota de presentación, según el porcentaje definido por la Carrera.

Art. 26. Las evaluaciones no rendidas serán calificadas con nota uno (1,0) e incluidas en el cálculo del promedio final.

Art. 27. Al examen final sólo podrá presentarse el alumno que registre como nota de presentación un promedio no inferior a tres (3,0).

⁵ El sistema de créditos transferibles SCT rige para la cohorte de ingreso 2011 y siguientes.

Art. 28. Es requisito para la aprobación de la asignatura o actividad académica respectiva tener un promedio igual o superior a cuatro (4,0).

V.1. ASISTENCIA

Art. 29. Para tener derecho a presentarse a examen final de una asignatura, el alumno deberá contar a lo largo de ella con una asistencia igual o superior al 75 por ciento. Dicho porcentaje se podrá rebajar hasta el 60 por ciento en caso de que el alumno tenga un promedio superior a 5.5 antes del examen final. En el caso de que la asignatura no considere un examen final, la disposición anterior no se aplica. La unidad académica podrá aumentar, si lo estima conveniente, los porcentajes de asistencia requeridos para la aprobación de una asignatura o para algunas actividades de ésta.

Art. 30. Los directivos de los Centros de Alumnos y de la Federación de Estudiantes, los delegados de curso, los ayudantes alumnos y los alumnos que representan a la Universidad de los Andes en actividades extracurriculares debidamente validadas, podrán contar con una asistencia igual o superior a 60%, sin perjuicio de las excepciones que establezcan las Normativas Específicas de las carreras y siempre que su promedio ponderado acumulado al semestre anterior, no sea inferior al definido por la Carrera.

V.2. PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO

Art. 31. El promedio ponderado acumulado del alumno considera todas las notas finales de asignaturas tanto de las aprobadas como de las reprobadas. El promedio ponderado acumulado se obtiene ponderando las notas conforme a los créditos de cada asignatura o actividad académica. Al momento de egresar, el promedio ponderado acumulado sólo considera las asignaturas aprobadas.

VI. CAMBIO DE CARRERA O PROGRAMA DE ESTUDIO

Art. 32. El alumno interesado en cambiar de Carrera o Programa sólo podrá optar a hacerlo después de haber cursado por lo menos un semestre en la última Carrera o Programa en el que se matriculó. Deberá cumplir los requisitos de ingreso definidos en las Normativas Específicas de cada unidad académica. En caso de efectuarse dicho traslado, perderá automáticamente su calidad de alumno regular en la Carrera o Programa de origen.

Art. 33. El alumno interesado en cambiar de Minor, podrá hacerlo una sola vez durante la carrera.

Art. 34. Para las convalidaciones a que hubiere lugar en su nueva Carrera, el alumno tendrá derecho a que se le aplique lo dispuesto en el Art. 18 del presente Reglamento.

VI. 1. INGRESO A CARRERAS DESDE PROGRAMAS DE BACHILLERATO, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Art. 35. El alumno que haya aprobado un Programa de Bachillerato postulará a las Carreras que desee, cumpliendo los requisitos estipulados por éstas, en términos de cupos disponibles, puntaje de selección y mérito académico.

Art. 36. Las excepciones a los requisitos señalados en el número anterior serán objeto de decisión de la Carrera a la cual el alumno quiere traspasarse, previa consulta al Consejo de Bachillerato.

VII. SUSPENSIÓN Y RENUNCIA

VII.1. SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS. REQUISITOS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 37. El alumno podrá solicitar, de modo excepcional, la suspensión de estudios por causas justificadas, las cuales serán analizadas y resueltas por el Consejo de la unidad académica. La resolución de este órgano será inapelable.

Es requisito mínimo para elevar esta solicitud haber aprobado las asignaturas de primer año.

Art. 38. La suspensión de estudios se concederá sólo una vez durante la Carrera. En este caso el interesado no podrá figurar inscrito en ninguna asignatura o actividad académica.

Art. 39. El tiempo máximo de suspensión será de dos semestres, y podrá renovarse sólo una vez. No obstante lo anterior, cuando a juicio del Rector exista un motivo suficiente, se podrá autorizar la suspensión de estudios por períodos más prolongados.

Art. 40. Si al término del tiempo de suspensión de estudios el alumno no se reintegra y no da aviso justificado al Consejo de su Carrera, perderá su calidad de alumno regular y pasará al estado de alumno retirado.

Sólo podrá reingresar postulando nuevamente según las condiciones que establece el artículo 42 de este Reglamento.

VII.2. RENUNCIA A LA CARRERA

Art. 41. El alumno podrá renunciar manifestando por escrito su intención de no continuar cursando el plan de estudios de la respectiva Carrera y pasará al estado de alumno retirado.

Si el alumno renuncia pasada la semana 14 desde iniciado el semestre, las evaluaciones pendientes y no rendidas de las asignaturas inscritas se calificarán con nota 1.0. En la situación descrita, el alumno quedará con estado retirado para efectos académicos, sólo si no cae en causal de eliminación.

Art. 42. El alumno retirado por renuncia expresa, podrá solicitar su reingreso a partir del período académico siguiente.

Podrá solicitar su reingreso a la Universidad, sólo una vez transcurridos dos años desde el término del período académico en que quedó retirado, quien se encuentre en las siguientes situaciones:

1. Retiro de la Carrera sin notificación escrita al Consejo de la unidad académica.
2. Morosidad del arancel en al menos tres meses sin aviso justificado.
3. No haber reingresado a la Carrera al término del período de suspensión sin causa justificada.

En los casos anteriores, la Universidad se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha solicitud.

VIII. CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Art. 43. Son causales de eliminación las siguientes:

1. Tener en cualquier tiempo, después de haber cursado segundo año, esto es a partir de tercer año, un promedio ponderado acumulado inferior a cuatro. El promedio ponderado acumulado se calculará sobre la totalidad de las asignaturas cursadas hasta esa fecha.
2. Haber reprobado en dos semestres consecutivos, tres o más asignaturas en cada uno de ellos.
3. Reprobar tres veces una misma asignatura.

Art. 44. Las unidades académicas podrán establecer otras causales de eliminación aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad (CPC), las cuales estarán consignadas en las Normativas Específicas a las cuales se refiere el artículo 58 de este Reglamento.

Art. 45. El alumno eliminado por una de las causales anteriores no podrá volver a la misma Carrera. Sin embargo, podría ingresar a otra Carrera por admisión regular, o por admisión especial sujeta a la aprobación del Consejo respectivo.

IX. EGRESO Y TITULACIÓN

Art. 46. Se considera alumno egresado quien ha aprobado como alumno regular todas las asignaturas y actividades que conforman su plan de estudios, quedando en condiciones de solicitar su examen final de título o grado o de iniciar los trámites para la obtención del grado académico y título correspondiente.

Art. 47. Los grados académicos y títulos profesionales se otorgarán al alumno que complete todos los créditos de su plan de estudios, que cumpla con los requisitos de titulación correspondientes, y que acredite estar al día en el pago de aranceles y en los préstamos de material bibliográfico de la Biblioteca de la Universidad.

Art. 48. El alumno recibirá el grado académico y título profesional correspondiente a la Carrera cursada y la certificación del Minor aprobado. Puede también recibir si corresponde, y de acuerdo a su plan de estudios, un Diploma, Mención o Certificación.

IX. 1 NOTA FINAL DE LA CARRERA

Art. 49. La nota final de la Carrera sólo considera las notas obtenidas en las asignaturas aprobadas que forman parte del plan de estudios del alumno.

Art. 50. La escala de distinción correspondiente a la nota final de carrera es la siguiente:

6,0 - 7,0	Distinción máxima
5,5 - 5,9	Dos votos de distinción
4,5 - 5,4	Un voto de distinción
4,0 - 4,4	Unanimidad

X. DISCIPLINA

Art. 51. El alumno procurará mantener un comportamiento acorde con los principios y fines de la Universidad, y acatará las disposiciones que emanen de los profesores y de las autoridades académicas.

Las acciones del alumno, ya sean individuales o colectivas, que no se avengan con lo anterior, podrán ser sancionadas de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Las faltas se clasifican en leves y graves.

Art. 52. Son faltas graves:

1. Las conductas constitutivas de delito penal. (Artículo 1 Código Penal de la República de Chile)
2. Toda conducta, cometida dentro de la Universidad, que atente en contra de la moral y de los principios que inspiran a la Universidad de los Andes.
3. Los actos contrarios a la honestidad intelectual y que impliquen intencionalidad, entre los que se pueden mencionar la adulteración de datos, para efectos académicos o administrativos, el empleo durante las pruebas de ayuda-memorias no permitidos, la presentación de esfuerzos académicos ajenos como si fueran propios, tales como el plagio de trabajos o textos de otros autores.
4. Promover o realizar actos que estorben o entorpezcan la marcha de la Universidad o la vida universitaria, dificultando la realización de clases y demás actividades académicas.
5. Toda conducta que implique una ofensa grave hacia las personas que estudian o trabajan en la Universidad.
6. El maltrato grave de los bienes de la Universidad.
7. Las faltas serias de probidad cometidas en el ejercicio de un cargo de representación estudiantil.
8. Sustraer, modificar, alterar o destruir por cualquier modo, documentos o archivos de la Universidad, ya sea en soporte físico o informático.
9. La infracción del deber de confidencialidad por parte del alumno en el ejercicio de una práctica. La obligación de guardar confidencialidad perdurará no sólo durante la realización de las prácticas sino también una vez finalizada las mismas.
10. La reiteración de faltas leves.

Art. 53. Son faltas leves:

1. Los actos que atenten contra las buenas costumbres y las normas de educación que exige la convivencia universitaria.
2. Las conductas cometidas fuera de la Universidad que afecten el prestigio de la Universidad.
3. Los actos contrarios a la honestidad intelectual cometidos por causa de negligencia o descuido.
4. Las conductas que impliquen falta de respeto hacia instrucciones y disposiciones de personas que trabajen en la Universidad.
5. El maltrato de los bienes de la Universidad que no esté comprendido en el artículo 52 del presente Reglamento.
6. El uso no autorizado del nombre, escudo o imagen de la Universidad.

Art. 54. Las faltas podrán ser sancionadas directamente por el Consejo de la unidad académica con una con una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal o escrita. Esta última podría ser informada al apoderado con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior.
- b) Suspensión de una actividad académica por parte del profesor, con aplicación de la nota mínima, ante una falta flagrante.
- c) Reprobación de una asignatura.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Consejo estima que la gravedad de los hechos amerita sanciones mayores, suspenderá el procedimiento y pondrá los antecedentes a disposición de la Comisión Permanente del Consejo Superior. Ésta podrá aplicar, además de las medidas anteriores, uno o más de las siguientes medidas:

- d) Suspensión de actividades académicas por más de dos semanas lectivas.
- e) Pérdida temporal o permanente de todo o parte de cualquier beca con que la Universidad haya favorecido al alumno.
- f) Pérdida del cargo de representación estudiantil.
- g) Expulsión definitiva de la Universidad.

En la determinación de las sanciones se deberá considerar, especialmente, el principio de proporcionalidad de la medida en relación con el hecho cometido, la naturaleza de la falta o faltas cometidas, su número y circunstancia, y los antecedentes sobre la conducta universitaria anterior del alumno.

Art. 55. El debido proceso en la aplicación de la sanción incluye la audiencia del alumno, el derecho a presentar sus descargos y presentar pruebas, una tramitación expedita que permita una decisión oportuna, y el derecho a solicitar reconsideración de la medida ante la autoridad que la impuso o apelar ante la Comisión Permanente del Consejo Superior de Conformidad al artículo 56.

Art. 56. Las sanciones podrán ser objeto de reconsideración siempre que existan nuevos antecedentes, no considerados, al momento de aplicarlas. El alumno deberá interponerla por escrito ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro del plazo de cinco días hábiles. El alumno tendrá también derecho a apelar ante la Comisión Permanente del Consejo Superior, si la reconsideración por parte del Consejo de su unidad académica fuese rechazada. Ante las sanciones impuestas por la Comisión Permanente del Consejo Superior no cabrá apelación alguna.

Art. 57. El alumno eliminado por causal disciplinaria no podrá reincorporarse a la Universidad.

XI. NORMATIVAS DE CADA UNIDAD ACADÉMICA

Art. 58. Las unidades académicas pueden establecer normas específicas para sus alumnos, las cuales no pueden en ningún caso contravenir las disposiciones del presente Reglamento, y solo entrarán en vigencia una vez que hayan sido confirmadas por la Comisión Permanente del Consejo Superior.